

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

Resolución de la Consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación de 5 de agosto de 2026 por la que se convocan para 2027 las ayudas a las inversiones a bordo de los buques pesqueros cofinanciadas por el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA 2021-2027).

La finalidad de las presentes ayudas es contribuir a la modernización de la flota pesquera cántabra mediante la financiación de inversiones a bordo de los buques de que contribuyan a mejorar las condiciones de trabajo, seguridad, salud e higiene de los barcos, la eficiencia energética y la calidad de las capturas, así como el fomento de la competitividad de los productos pesqueros mediante el apoyo a inversiones a bordo para mejorar su calidad y valor añadido. aquellas que reduzcan el impacto de la pesca en el medio marino, procuren el cumplimiento de las obligaciones de desembarque, la eliminación gradual de descartes y el aprovechamiento de las capturas no deseadas, y las inversiones a bordo para reducir las emisiones contaminantes.

Las ayudas convocadas en la presente resolución no tienen el carácter de ayudas de estado, por lo que, en aplicación del artículo 10.2 del Reglamento (UE) 2021/1139, de 7 de julio de 2021, los artículos 107, 108 y 109 del TFUE no serán aplicables a los pagos efectuados por los Estados miembros en virtud de, y de conformidad con, el citado Reglamento dentro del ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESOLUCIÓN

Primero. Objeto y finalidad.

1. Es objeto de la presente Resolución aprobar la convocatoria, para el año 2027, de las ayudas a conceder en régimen de concurrencia competitiva destinadas a las inversiones a bordo de los buques pesqueros reguladas en los artículos 18 y 19 del Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021, siempre que dichos buques tengan su puerto base en la Comunidad Autónoma de Cantabria de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas mediante Orden DES/29/2023, de 20 de septiembre (BOC nº 187, de 28 de septiembre de 2023), modificada por Orden DES/34/2025 de 20 de noviembre (BOC nº 230, de 28 de noviembre de 2025).



Aquellas obras de modernización que conlleven el incremento del arqueo (GT), o el cambio o modificaciones técnicas del motor que supongan el incremento de la potencia (kW), precisarán de la correspondiente autorización según lo dispuesto en el Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre, de ordenación de la flota pesquera. Las obras y cambios de motor que no supongan un aumento de la capacidad pesquera no requerirán autorización de la autoridad pesquera de la comunidad autónoma.

2. A través de la presente resolución se regulan las siguientes líneas de ayudas:

- a) Inversiones dirigidas a reducir el impacto de la pesca en el medio marino, apoyar la eliminación gradual de los descartes y facilitar la transición a una explotación sostenible de los recursos biológicos marinos de acuerdo con el artículo 2, apartado 2, del Reglamento 1380/2013.
- b) Inversiones en eficiencia energética y mitigación del cambio climático sin incremento de capacidad o arqueo bruto (optimización del uso de la energía de los buques para contribuir a la mitigación del cambio climático reduciendo sus emisiones y el consumo de combustibles).
- c) Inversiones en eficiencia energética con aumento de capacidad (mejorar la eficiencia energética mediante operaciones que aumentan el arqueo bruto de un buque pesquero).
- d) Inversiones en mejoras de las condiciones laborales y de seguridad a bordo sin aumento de capacidad (mejorar la higiene, la salud, la seguridad y las condiciones de trabajo de los pescadores y trabajadores, fomentando así el relevo generacional y el desarrollo profesional).
- e) Inversiones en mejoras de las condiciones laborales y de seguridad a bordo con aumento de capacidad (apoyar operaciones que mejoren la seguridad y las condiciones de trabajo aumentando el arqueo bruto de un buque pesquero).
- f) Motores: sustitución o modernización de un motor principal o auxiliar de un buque de pesca de hasta 24 metros de eslora total.
- g) Inversiones dirigidas a incrementar la calidad, el valor añadido y la seguridad de los productos pesqueros, mediante el desarrollo de nuevos productos y la valorización de los existentes, así como los subproductos y capturas accidentales o no deseadas que mejoren la sostenibilidad de la actividad pesquera.

Las distintas inversiones subvencionables dentro de cada línea se recogen en los artículos 7 a 13 de la Orden DES/29/2023, de 20 de septiembre (BOC nº 187, de 28 de septiembre de 2023).

3. La finalidad de las presentes ayudas es contribuir a la modernización de la flota pesquera cántabra mediante la financiación de inversiones a bordo de los buques que la integran.

Segundo. Financiación y cuantía de las ayudas. Cofinanciación.

1. Las ayudas convocadas en la presente Resolución se concederán con cargo a la disponibilidad presupuestaria de la aplicación 05.05.415A.771 o equivalente de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2027, con una cuantía total máxima de **1.500.000,00 euros**. Las obligaciones derivadas del

2



compromiso de gasto quedan sometidas a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el primero de los ejercicios en que resulten exigibles. La citada cantidad podrá ampliarse, sin necesidad de publicar una nueva convocatoria, previa declaración de disponibilidad de crédito y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, todo ello en un momento anterior a la resolución de concesión de las ayudas y siempre que se acredite que se da alguno de los supuestos que contempla el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley 38/2013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio..

2. La intensidad de ayuda pública concedida para las operaciones descritas en el artículo 1.2 de esta resolución será, como máximo, la siguiente:

- a) Inversiones dirigidas a reducir el impacto de la pesca en el medio marino, apoyar la eliminación gradual de los descartes y facilitar la transición a una explotación sostenible de los recursos biológicos marinos: **50%**
- b) Inversiones en eficiencia energética y mitigación del cambio climático sin incremento de capacidad o arqueo bruto: **50%**
- c) Inversiones en eficiencia energética con aumento de capacidad: **40%**
- d) Inversiones en mejoras de las condiciones laborales y de seguridad a bordo sin aumento de capacidad: **75%**
- e) Inversiones en mejoras de las condiciones laborales y de seguridad a bordo con aumento de capacidad: **40%**
- f) Motores: **40%**
- g) Inversiones dirigidas a incrementar la calidad, el valor añadido y la seguridad de los productos pesqueros, mediante el desarrollo de nuevos productos y la valorización de los existentes, así como los subproductos y capturas accidentales o no deseadas que mejoren la sostenibilidad de la actividad pesquera: **50%**.

3. Las operaciones previstas en esta resolución podrán ser cofinanciadas hasta un 70% por la Unión Europea con recursos del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA).

Tercero. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente resolución los Armadores/as o Propietarios/as de buques pesqueros, personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de agrupación de aquéllas que reúnan los requisitos establecidos en la presente resolución, así como los exigidos para este tipo de ayuda en el resto de su normativa reguladora.

Cuando los solicitantes de las ayudas sean comunidades de bienes o cualquier otro tipo de agrupación de personas físicas o de entidades públicas o privadas, carentes de personalidad jurídica, atendiendo a lo que establece el artículo 10.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, deberá hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios, además deberán nombrar un representante o

3



apoderado único con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponda a la agrupación. Esta no podrá disolverse en tanto no haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 40 y 69 de la citada Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Las comunidades de bienes u otras agrupaciones no podrán acceder a la condición de beneficiarias cuando concurra en cualquiera de sus miembros alguna de las prohibiciones establecidas en el citado artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios de las ayudas las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3, del artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Cuarto. Obligaciones generales de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de las ayudas deberán cumplir con las obligaciones que, para cada tipo de ayuda, vengan exigidas en el Reglamento (UE) 2021/1139, de 7 de julio de 2021, relativo al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, en el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes a los Fondos Europeos, así como a las establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en particular las siguientes:

- a) Realizar las inversiones para las que solicita la ayuda y ejercer la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.
- b) Justificar la subvención concedida, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención, con indicación del objetivo perseguido en relación con el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura para España.
- c) Asumir las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad.
- d) Facilitar cuanta información le sea requerida por el órgano instructor, por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de la normativa en materia de protección de datos.
- e) Comunicar al órgano gestor la obtención de subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier administración pública o ente público o privado, nacional o internacional.
- f) Comunicar al órgano gestor y en su caso solicitar y obtener autorización previa de cualquier modificación de las circunstancias tanto objetivas como subjetivas que afecten a alguno de los requisitos o condiciones de la ayuda.
- g) Reconocer la ayuda de los Fondos a la operación en el sitio web oficial del beneficiario, cuando dicho sitio web exista, y en sus cuentas en los medios sociales (harán una breve descripción de la operación, de manera proporcionada en relación con el nivel de la ayuda, con sus objetivos y resultados, y destacarán la ayuda financiera de la Unión).



h) Proporcionar una declaración que destaque la ayuda de la Unión de manera visible en documentos y materiales de comunicación relacionados con la ejecución de la operación, destinados al público o a los participantes.

i) Exhibir placas o vallas publicitarias resistentes en un lugar bien visible para el público, en las que figure el emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas que figuran en el anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060 de disposiciones comunes de los Fondos Europeos tan pronto como comience la ejecución física de operaciones que impliquen inversiones físicas o se instalen los equipos que se hayan adquirido, con respecto a operaciones que reciban ayuda cuyo coste total sea superior a 100 000,00 €.

Para las demás operaciones exhibirán en un lugar bien visible para el público al menos un cartel de tamaño mínimo A3 o una pantalla electrónica equivalente con información sobre la operación donde se destaque la ayuda de los Fondos; en los casos en los que el beneficiario sea una persona física, dicho beneficiario asegurará, en la medida de lo posible, la disponibilidad de información adecuada donde se destaque la ayuda de los Fondos, en un lugar visible para el público o mediante una pantalla electrónica.

Cuando el beneficiario no cumpla con estas obligaciones, y si no se han adoptado medidas correctoras, la autoridad de gestión aplicará medidas, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, y cancelará hasta un máximo del 3 % de la ayuda de los Fondos a la operación de que se trate.

j) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, con la Hacienda Pública de Cantabria y con la Seguridad Social.

k) Llevar un sistema de contabilidad aparte, o asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con las operaciones que desarrolle en relación a la subvención. Se entenderá que se cumple con esta obligación cuando cada uno de los gastos y de sus correspondientes transacciones estén perfectamente identificados en la contabilidad del beneficiario o beneficiaria.

l) Reintegrar las cantidades percibidas, así como en su caso el interés de demora correspondiente en los términos previstos en el artículo 44 del Reglamento (UE) 2021/1139, de 7 de julio de 2021, relativo al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura y el artículo 103 del Reglamento (UE) 2021/1060 de disposiciones comunes de los Fondos Europeos.

m) Mantener la inversión realizada durante los cinco años siguientes a la fecha del pago final de la subvención, así como el destino de los bienes subvencionados al fin concreto para el que se concedió la ayuda. A efectos de contabilizar el plazo de cinco años, éste empezará a contar desde la fecha contable del último pago.

n) No estar sometido a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado la ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

o) Deberán conservar hasta el 31 de diciembre de 2029, a disposición de los organismos de control, todos los documentos justificativos relacionados con los gastos y los pagos correspondientes a la inversión subvencionada.

p) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

q) Publicar, en caso de percibir ayudas públicas por importe mínimo de 10.000 euros, las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de



administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico. La publicación se registrará por lo establecido en el artículo 39.6 de la Ley de Cantabria 1/2018 de 21 de marzo de Transparencia de la Actividad Pública. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la revocación de las ayudas o subvenciones y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas.

r) Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en lo relativo a las medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Los beneficiarios cumplirán lo establecido en el artículo 13.3 bis de la ley General de Subvenciones que establece que, para subvenciones de importe superior a 30.000 €, cuando los solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las empresas que incumplan los plazos de pago previstos en la citada ley.

Esta circunstancia se acreditará por parte de las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento de Subvenciones (declaración responsable). Para las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada se establece la necesidad de acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago mediante certificación, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora.

s) Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 11 (admisibilidad de las solicitudes) del Reglamento (UE) 2021/1139, de 7 de julio de 2021, relativo al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura.

t) Presentar tres ofertas de diferentes proveedores no vinculadas ni asociadas entre sí, ni con el solicitante, con todas las características técnicas debidamente detalladas, para todos los costes incluidos en la solicitud de ayuda, que garanticen la independencia y el carácter competitivo de los mismos, incluso cuando la inversión solicitada sea inferior a 40.000,00 € en el supuesto de coste de ejecución de obra o de 15.000,00 € en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios de consultoría, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten (lo cual se justificará por parte del solicitante, mediante una memoria descriptiva de las circunstancias concretas del caso, que pueda ser objeto de comprobación por el órgano gestor). Las ofertas habrán de ser lo suficientemente detalladas e incluirán elementos o conceptos equivalentes, para que puedan ser objeto de comparación. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía de precios de mercado, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

El órgano gestor podrá solicitar del solicitante la aportación de la documentación complementaria necesaria en aras de respetar la moderación de costes de los bienes auxiliados.



Quinto. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda irán dirigidas a la Consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación conforme al modelo normalizado que figura como anexo I de la presente convocatoria y se presentarán en el plazo de tres meses a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.
2. La solicitud se podrá presentar en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación (C/ Albert Einstein, nº 2, Santander) o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, salvo aquellos sujetos que estén obligados a relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, conforme a lo establecido en el artículo 135.2 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
3. La presentación de la solicitud de ayuda llevará implícita la aceptación de las obligaciones y demás requisitos establecidos en esta resolución. Asimismo, conlleva la autorización al órgano concedente para recabar los certificados acreditativos de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. El solicitante puede denegar expresamente el consentimiento, debiendo en este caso aportar los correspondientes certificados acreditativos.
4. Si analizada la documentación presentada se observara que existen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane o aporte la documentación preceptiva, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición previa resolución expresa, según lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. El órgano gestor podrá solicitar del solicitante la aportación de la documentación necesaria en aras de respetar la moderación de costes los bienes auxiliados.

Sexto. Inadmisibilidad de solicitudes.

1. Serán inadmisibles las solicitudes de ayudas presentadas por operadores respecto de los cuales la autoridad competente haya comprobado que:
 - a) han cometido infracciones graves con arreglo al artículo 42 del Reglamento (CE) 1005/2008 del Consejo o al artículo 90 del Reglamento (CE) 1224/2009, o con arreglo a otros actos legislativos adoptados por el Parlamento Europeo y por el Consejo en el marco de la PPC.



b) han estado involucrados en la explotación, gestión o propiedad de algún buque pesquero incluido en la lista de buques INDNR de la Unión según dispone el artículo 40, apartado 3, del Reglamento (CE) 1005/2008, o de algún buque con pabellón de países considerados terceros países no cooperantes.

c) han cometido alguno de los delitos medioambientales establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

2. Si cualquiera de las situaciones a que se hace referencia en el apartado 1 del presente artículo se produce durante el período comprendido entre la presentación de la solicitud de ayudas y los cinco años siguientes a la realización del pago final, se recuperará del operador el apoyo concedido por el FEMPA en respuesta a dicha solicitud, de conformidad con el artículo 44 del Reglamento FEMPA y el artículo 103 del Reglamento (UE) 2021/1060.

3. Serán inadmisibles durante un período de tiempo de un año como mínimo las solicitudes de ayudas presentadas por un operador respecto del cual la autoridad competente correspondiente haya determinado, por medio de una resolución definitiva, que ha cometido fraude, tal como se define en el artículo 3 de la Directiva (UE) 2017/1371, en el contexto del FEMP o del FEMPA.

Séptimo. Documentación.

1. Se utilizará el modelo de solicitud normalizado que se recoge en el Anexo I, el cual se podrá obtener a través de Internet en la dirección: www.cantabria.es.

2. Los solicitantes deberán aportar el Anexo I y los Anexos A1, A2, y III junto con las facturas pro-forma o presupuestos de la inversión o gasto a realizar y la siguiente documentación:

a) En caso de sociedades, asociaciones u otro tipo de entidades, original o copia compulsada o autenticada de la documentación acreditativa de la válida constitución e inscripción registral en su caso, así como de la representación que ostente la persona que comparece como solicitante.

b) Cuando los beneficiarios sean varias personas físicas, el solicitante deberá acreditar mediante poder notarial su capacidad para entablar la solicitud, para la tramitación y cobro de la ayuda, así como para asumir las obligaciones derivadas de la misma; en caso de estar constituidos en comunidad de bienes, el solicitante de la ayuda deberá presentar copia de los estatutos o documento de constitución de la comunidad de bienes en los que conste las cuotas de participación, así como documento que acredite su representación cuando ésta no se derive de aquéllos.

c) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Esta declaración se entenderá realizada con la presentación de la solicitud de ayuda normalizada, como se indica en el citado modelo.

d) Presentar tres ofertas de diferentes proveedores no vinculadas ni asociadas entre sí, ni con el solicitante, con todas las características técnicas debidamente detalladas, para todos los costes incluidos en la solicitud de ayuda, que garanticen la independencia y el carácter competitivo de los mismos, incluso cuando la inversión

8



solicitada sea inferior a 40.000,00 € en el supuesto de coste de ejecución de obra o de 15.000,00 € en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios de consultoría, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten (lo cual se justificará por parte del solicitante, mediante una memoria descriptiva de las circunstancias concretas del caso, que pueda ser objeto de comprobación por el órgano gestor). Las ofertas habrán de ser lo suficientemente detalladas e incluirán elementos o conceptos equivalentes, para que puedan ser objeto de comparación.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía de precios de mercado, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

El órgano gestor podrá solicitar del solicitante la aportación de la documentación complementaria necesaria en aras de respetar la moderación de costes de los bienes auxiliados.

- e) Autorizaciones necesarias para llevar a cabo las inversiones.
- f) Proyecto de obras o memoria descriptiva de la modernización proyectada, en su caso.
- g) Certificado del Registro Mercantil acreditativo de la titularidad de la embarcación, y en su caso documentación acreditativa de la condición de armador.
- h) Hoja de asiento.
- i) documentación complementaria necesaria en virtud de la línea concreta de ayudas solicitada.

4. Cuando los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la administración actuante no será necesaria su presentación siempre que se haga constar la fecha, el procedimiento y el órgano en que los presentó, o en su caso, emitió.

Para el caso de que estos documentos sean los correspondientes a los apartados a) y b) del presente disponiendo, será necesario, en todo caso, una declaración jurada del representante de la empresa en la que conste que no haya habido modificaciones estatutarias y que los órganos de representación de la empresa continúan siendo los mismos que en los documentos en poder de la administración.

Estos documentos no serán válidos cuando haya transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan ni hayan sido objeto de modificación o actualización.

5. El Servicio de Actividades Pesqueras podrá requerir cuanto información y documentación se considere necesaria para una adecuada valoración del proyecto y que pueda exigirse cuando de la expresamente requerida no se desprenda la certeza del cumplimiento de los requisitos necesarios para la tramitación de las ayudas.

6. Si analizada la documentación presentada se observara que existen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al interesado

9



para que en el plazo de diez días subsane o aporte la documentación preceptiva, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición previa resolución expresa, según lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Octavo. Criterios objetivos de valoración. Generales y específicos.

1 Las solicitudes serán evaluadas y ponderadas respetando los criterios de selección comunes y los específicos (de cada medida) del Programa Operativo FEMPA. Los criterios comunes se aplicarán a todas las líneas de ayuda y son los siguientes:

Criterios comunes generales

1.1. Adecuación a la Estrategia	0-2 puntos
No se ajusta	0 -Excluido
Se ajusta	1
Programa Nacional de Datos Básicos del sector pesquero (PNDB)	2
1.2. Adecuación al DAFO	0-2 puntos
No se ajusta	0 -Excluido
Se ajusta, pero no se nombra en el DAFO	1
Se nombra expresamente en el DAFO	2
1.3. Adecuación al tipo de actividad	0-2 puntos
No se ajusta	0 -Excluido
Se ajusta	1
Actividad nombrada expresamente	2
1.4. Contribución a los indicadores de resultado	0-2 puntos
No responde a ningún indicador	0-Excluido
Responde al menos a uno de los indicadores que le corresponde	100% indicadores (1punto) Si responde de manera parcial proporcionalmente
PNDB	2
Contribuye a algún indicador del O.E. distinto del asignado/s al tipo de actividad	1 punto adicional
1.5. Contribución a otros planes y programas	0-2 puntos
No se relaciona con otros planes o programas	0-Excluido
Se relaciona con un plan o programa	1
Se relaciona con más de un plan o programa	2



Criterios comunes horizontales

1.1. Ambientales

0-2 puntos

Eficiencia energética y efectos positivos en la mitigación del cambio climático y la neutralidad climática. Se valorará en función de la siguiente tabla

0%-10% de mejora	0
11%-20% de mejora	1
21% en adelante	2

Será necesario adjuntar informe emitido por técnico competente que cuantifique la mayor eficiencia energética en ahorro de consumo de energía, expresada en términos porcentuales sobre la situación base anterior a la ejecución de las inversiones propuestas.

1.2. Sociales

0-1 punto

Afección del proyecto a la pesca costera artesanal o de acuicultura tradicional. Si la inversión tiene relación con la misma obtendrá 1 punto, Si no es así, no se obtendrá ninguno.

Criterios comunes de viabilidad

Viabilidad técnica

0-2 puntos

Concreción de objetivos del proyecto. Si tiene objetivos concretos obtendrá 1 punto. Si no los tiene, no obtendrá ninguno.

Grado de innovación del proyecto. Si la inversión supone una innovación se obtendrá 1 punto, Si no es así, no se obtendrá ninguno.

Viabilidad económica

0-2 puntos

Se puntuará la aportación de recursos propios (entendidos como importe de los fondos que se aplican a la inversión que no provienen ni de ayudas públicas ni de financiación ajena) de la siguiente manera:

Hasta el 50% de recursos propios	0
51%-60%	1
61% en adelante	2

El porcentaje de recursos propios aportados es el resultado de dividir dichos recursos entre la inversión total.



2. Asimismo se tendrán en cuenta los criterios específicos para cada tipo de inversión que se detallan a continuación:

2.1 Inversiones dirigidas a reducir el impacto de la pesca en el medio marino, apoyar la eliminación gradual de los descartes y facilitar la transición a una explotación sostenible de los recursos biológicos marinos.

Criterio específico: GT de la embarcación. Se dará un punto por cada GT

2.2 Inversiones en eficiencia energética y mitigación del cambio climático sin incremento de capacidad o arqueo bruto (optimización del uso de la energía de los buques para contribuir a la mitigación del cambio climático reduciendo sus emisiones y el consumo de combustibles).

Criterio específico: GT de la embarcación. Se dará un punto por cada GT.

2.3 Inversiones en eficiencia energética con aumento de capacidad (mejorar la eficiencia energética mediante operaciones que aumentan el arqueo bruto de un buque pesquero).

Criterio específico: GT de la embarcación. Se dará un punto por cada GT.

2.4 Inversiones en mejoras de las condiciones laborales y de seguridad a bordo sin aumento de capacidad (mejorar la higiene, la salud, la seguridad y las condiciones de trabajo de los pescadores y trabajadores, fomentando así el relevo generacional y el desarrollo profesional).

Criterio específico: 1 punto por cada medida relacionada con accidentes (caídas al mar, caídas a bordo, accidentes causados por máquinas y equipos de trabajo), gestión de emergencia (hundimiento, abordaje, incendio, varada, vuelco, colisión), medidas de prevención de incendios, hundimiento, equipos de comunicación, iluminación para búsquedas, monitores y cámaras de seguridad, de rotura de elementos en tensión, formación y divulgación).

Criterio específico: 1 punto por cada inversión relacionada con la adquisición de Equipos de Protección Individuales (EPI) para protección ocular y facial, respiratoria, cabeza, protección auditiva, calzado antideslizante, sobreesfuerzo, sistemas anticaídas, etc.

Criterio específico: 1 punto por cada inversión relacionada con mecanización de tareas con elevado riesgo de carga física, inversiones dirigidas a evitar la generación y propagación del ruido, compra e instalación de equipos y material médico: botiquines, medicamentos y dispositivos de tratamiento de urgencia, suministros de servicios de telemedicina, incluidos equipos, las tecnologías electrónicas y los dispositivos de imágenes médicas aplicados a las consultas a distancia.

Criterio específico: 1 punto por cada inversión relacionada con la adquisición de equipos de protección individual (EPIS) para la prevención y seguridad de trabajadores y trabajadoras derivados de cualquier emergencia sanitaria, como el COVID-19.

2.5 Inversiones en mejoras de las condiciones laborales y de seguridad a bordo con aumento de capacidad (apoyar operaciones que mejoren la seguridad y las condiciones de trabajo aumentando el arqueo bruto de un buque pesquero).



Criterio específico: 1 punto por cada medida relacionada con accidentes (caídas al mar, caídas a bordo, accidentes causados por máquinas y equipos de trabajo), gestión de emergencia (hundimiento, abordaje, incendio, varada, vuelco, colisión), medidas de prevención de incendios, hundimiento, equipos de comunicación, iluminación para búsquedas, monitores y cámaras de seguridad, de rotura de elementos en tensión, formación y divulgación).

Criterio específico: 1 punto por cada inversión relacionada con la adquisición de Equipos de Protección Individuales (EPI) para protección ocular y facial, respiratoria, cabeza, protección auditiva, calzado antideslizante, sobreesfuerzo, sistemas anticaídas, etc.

Criterio específico: 1 punto por cada inversión relacionada con mecanización de tareas con elevado riesgo de carga física, inversiones dirigidas a evitar la generación y propagación del ruido, compra e instalación de equipos y material médico: botiquines, medicamentos y dispositivos de tratamiento de urgencia, suministros de servicios de telemedicina, incluidos equipos, las tecnologías electrónicas y los dispositivos de imágenes médicas aplicados a las consultas a distancia.

Criterio específico: 1 punto por cada inversión relacionada con la adquisición de equipos de protección individual (EPIS) para la prevención y seguridad de trabajadores y trabajadoras derivados de cualquier emergencia sanitaria, como el COVID-19.

2.6 Motores: sustitución o modernización de un motor principal o auxiliar de un buque de pesca de hasta 24 metros de eslora total.

Naturaleza de la inversión: hasta 150.000,00 € de inversión, 1 punto. De más de 150.000,00 € de inversión, 2 puntos.

2.7 Inversiones dirigidas a incrementar la calidad, el valor añadido y la seguridad de los productos pesqueros, mediante el desarrollo de nuevos productos y la valorización de los existentes, así como los subproductos y capturas accidentales o no deseadas que mejoren la sostenibilidad de la actividad pesquera.

Criterio específico: 1 punto por cada inversión realizada en este ámbito.

3 La puntuación final máxima a obtener será de 100 puntos. Para calcular la puntuación final de una operación se utilizará la siguiente fórmula:

Puntuación final =

$$\frac{\text{Puntuación obtenida en criterios generales}}{\text{Puntuación máxima posible criterios generales}} \times 30 +$$

$$\frac{\text{Puntuación obtenida en criterios horizontales}}{\text{Puntuación máxima posible criterios horizontales}} \times 20 +$$



$$\frac{\text{Puntuación obtenida en criterios de viabilidad}}{\text{Puntuación máxima posible criterios de viabilidad}} \times 20 +$$

$$\frac{\text{Puntuación obtenida en criterios específicos}}{\text{Puntuación máxima posible criterios específicos}} \times 30$$

En caso de empate, se priorizarán las inversiones a bordo de los buques que tengan menor edad.

Noveno. Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General de Pesca y Alimentación, quien podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias en orden a la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular la propuesta de resolución.
2. Las solicitudes serán evaluadas por un Comité de Valoración compuesto por la persona titular de la Dirección General de Pesca y Alimentación, o persona en quien delegue, en calidad de presidenta, la persona responsable del Servicio de Actividades Pesqueras, o persona en quien delegue, y dos personas de perfil técnico pertenecientes al Servicio de Actividades Pesqueras, actuando una de ellas como secretaria.
3. En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares del órgano colegiado serán sustituidos por sus suplentes, si los hubiera.
4. El Comité de Valoración será el encargado de elevar la propuesta de resolución al órgano competente a través del órgano instructor; en la propuesta de resolución se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como, y de manera expresa, la desestimación o la inadmisión del resto de solicitudes.

Décimo. Resolución del procedimiento.

1. La resolución de concesión se adoptará por la Consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
2. La resolución, además de contener la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, y la desestimación o la inadmisión de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación priorizada de todas aquellas solicitudes que no hayan podido ser atendidas por carecer de crédito suficiente. En este supuesto, si alguno de los beneficiarios renunciase a la subvención y quedase crédito suficiente para atender al menos una de estas solicitudes no atendidas, el órgano concedente acordará, previa comunicación a los interesados para su aceptación, y sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a

14



aqué en orden de puntuación, de acuerdo con el artículo 63 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, que se computarán a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. El transcurso de dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

4. La resolución por la que se deniegue o conceda la subvención será notificada a los interesados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se le dará publicidad en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, la resolución de concesión supondrá la aceptación de inclusión en la lista de operaciones que recoge el artículo 49.3 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes a los Fondos.

Junto con la resolución se facilitará al beneficiario un documento que establezca las condiciones de la ayuda (DECA) para cada operación.

5. Contra las resoluciones de la Consejera, que agotan la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de Reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación de la resolución ante este Órgano, o directamente recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

Undécimo. Plazo de ejecución y justificación de las ayudas.

1. El plazo de ejecución y justificación de las ayudas finalizará el 30 de septiembre de 2027.

2. Conforme se vaya realizando la actividad subvencionable la entidad beneficiaria podrá ir justificando dicha actividad. Contra esas justificaciones se irán realizando pagos a cuenta en la misma proporción que el proyecto justificado, sometido siempre a criterio del órgano gestor. No obstante, se podrá adelantar al beneficiario la subvención concedida o parte de la misma, en función de la normativa vigente en cada momento, previa constitución de garantía que cubra el importe anticipado.

Duodécimo. Solicitud de pago.

1. Las entidades beneficiarias están obligadas a presentar dentro del plazo fijado en el punto anterior la solicitud de pago (anexo II), la cual comprenderá la cuenta justificativa que contenga la totalidad de los justificantes originales de gasto realizado, así como de



los justificantes de pago, de conformidad con lo dispuesto en la presente convocatoria. Estos justificantes deberán adjuntarse en una relación numerada agrupada en función del concepto presupuestario que se presentó en el momento de solicitar la subvención, con indicación de las diferencias entre los trabajos previstos y los realizados conforme a los modelos establecidos en la oportuna convocatoria. El importe a justificar será el coste total de la inversión para cada anualidad que conste en la resolución de la ayuda.

En caso de conceder subvenciones plurianuales, el exceso de inversión en la justificación anual computará como inversión subvencionable para la siguiente anualidad de la misma convocatoria.

2. La cuenta justificativa deberá contener motivación de la elección entre las ofertas presentadas en los supuestos previstos en la presente resolución, si no se hizo en la solicitud de subvención.

3. Como justificantes del gasto se presentarán originales de las facturas y una copia, siendo la factura original estampillada por el órgano gestor, permitiendo el control de la concurrencia de subvenciones.

4. Una vez presentada la justificación de la inversión realizada, por parte del órgano gestor se realizará la comprobación material de la misma. Las operaciones que no sean susceptibles de comprobación material deberán justificarse mediante un informe o memoria, en la que se detalle la actividad subvencionada, la finalidad que se pretendía conseguir con la ayuda, y en la que se demuestre la consecución de dicha finalidad.

5. La justificación del pago se deberá efectuar presentando ante la Dirección General de Pesca y Alimentación, los siguientes documentos:

- a) Anexo II
- b) Anexo B1 y Anexo B2
- c) Facturas y justificantes de pago de los gastos efectuados (originales y fotocopias) expedidas de acuerdo con el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, junto con resguardo del documento bancario que acredite el pago indicando titular, facturador y concepto debidamente identificados.

6. Los pagos deberán haber sido efectuados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

7. Si las inversiones justificadas fueran inferiores a la inversión subvencionable prevista en la resolución, y siempre que dicha inversión justificada cumpla con los objetivos y finalidades previstos en esta resolución, la ayuda se reducirá proporcionalmente. El mayor coste de la inversión, en ningún caso, dará derecho a un aumento de la cuantía de la subvención.



8. Se justificarán, mediante la documentación oportuna, las actividades de publicación y divulgación del proyecto subvencionado, incluida página web de la empresa beneficiaria.

La presente resolución surtirá sus efectos desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, a la fecha de la firma electrónica

La Consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación

Maria Jesús Susinos Tarrero

